

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: Si
Radicacion#2-2023-11250 Fecha 2023-05-23 17:20 PRO 1510012
Tercero: (ATM079595) Anonimo
Dependencia: DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 210000-12815



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

AVISO DE NOTIFICACIÓN

DPC No 594 - 23

Radicación No. 1 – 2023 – 08494 del 12 de abril de 2023

El suscrito Director Técnico Sector Servicios Públicos de la Contraloría de Bogotá, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que determina *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra de acto administrativo, se publicara en la página electrónica por el termino de cinco(5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, procede a notificar por aviso el oficio radicado con el No. 2-2023-11249 del 23 de mayo de 2023, por medio del cual se comunica la respuesta definitiva del **DPC No 594 - 23**, suscrito por petionario Anónimo.

Por lo tanto, se procede a notificar por aviso, fijándolo en lugar público en la Dirección Sector Servicios Públicos, Piso cuarto (4°), de la Contraloría de Bogotá, D.C., ubicada en la Cra. 32 A No. 26 A- 10, y publicado en la página web www.contraloriabogota.gov.co link: <http://contraloriabogota.gov.co/transparencia-acceso/notificaciones>, Derechos de Petición No. **594 - 23**, hoy veinticuatro (24) de mayo de 2023, a las 8:00 am

JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Director Sectorial de Servicios Públicos

El presente aviso se desfijará el treinta (30) de mayo de 2023, a las 5:00 p.m.

JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Director Sectorial de Servicios Públicos

Elaboro: Salustiano Medardo Silgado Betantancourt- Profesional Universitario 219-03 de la Dirección de Servicios Públicos.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888



Señor(a)
ANÓNIMO
Bogota D.C

Asunto: Respuesta definitiva Derecho de Petición No. 594/23, Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-08494 del 12 de abril de 2023.

Respetado Peticionario.

Antes de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, sea lo primero señalar que la Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Se resalta que, el ejercicio del control fiscal encuentra límites que se justifican en la imposibilidad de coadministrar o interferir en el ejercicio de la función pública propia de la administración como lo establece el artículo 2 del Decreto 403 de 2020:

*"(...) **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (...)"

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por el Consejo de Estado¹, así:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, de 30 de mayo de 2013, Radicación 63001-23-31-000-2004-00313-01, C.P. María Elizabeth García González; y de 15 de septiembre de 2016, Radicaciones 25000- 23-41-000-2013-02564-01 y 25000-23-41-000-2014-00058-01; C.P. María Elizabeth García González.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (...)"

La contraloría de Bogotá D.C., le comunica al peticionario en referencia a su petición en DPC 594-23, que realizó visita administrativa a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (U.A.E.S.P), el día 11 de mayo de 2023, donde se logró evidenciar los siguientes aspectos:

1. Que el día 28 de enero del año 2022, la UNIDAD suscribió el Contrato Estatal de Prestación de Servicios No. UAESP505-2022 con ESTRATEGIAS ORIÓN S.A.S., cuyo objeto se estableció en *"SA-131 Prestar los servicios profesionales especializados en asesoría técnica y financiera a la Subdirección de Aprovechamiento; realizar el acompañamiento desde el punto de vista técnico y financiero, en el desarrollo del modelo económico para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento y el desarrollo, implementación y actualización de los sistemas de información de la UAESP."*
2. Que el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 505-2022, UAESP, se suscribió el primero (01) de febrero del año 2022, donde se estableció el plazo de seis (06) meses, hasta el 30 de julio del año 2022.
3. El valor del contrato se estableció por el valor de Ciento Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (\$189.450.000), iva incluido.
4. El día 10 de abril del año 2022, el Contratista ESTRATEGIAS ORIÓN S.A.S., solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (U.A.E.S.P), la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. 505-2022.
5. Que mediante memorando N° 20225000024093 de fecha 19 de abril de 2022, el Subdirector de Aprovechamiento en calidad de Supervisor del Contrato, solicitó realizar el trámite de terminación Anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. UAESP-505-2022.
6. Que mediante certificado de cumplimiento de fecha 18 de abril de 2022, Subdirector de Aprovechamiento en calidad de Supervisor del Contrato, manifestó que *"(...) no se le reconocerá al contratista pagos por concepto de honorarios, toda vez que en virtud de las causas anteriormente expuestas y las aducidas por el contratista, no se ejecutó ninguna obligación contractual(...)"*.

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



Dada la documentación anterior, evaluada y analizada por el funcionario de la Contraloría De Bogotá D.C., en la correspondiente visita administrativa, se evidencio que no se presento en el Contrato de Prestación de Servicios No. UAESP-505-2022, detrimento fiscal, por no tener erogación presupuestal, de conformidad con la clausula segunda del Acta de Terminación Anticipada y Liquidación porr Mutuo Acuerdo Del Contrato De Prestacion de Servicios No. Uaesp-505-2022, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos - UAESP y Estrategias Orion S.A.S., donde se evidencia que el valor ejecutado por el contratista es de cero (0) pesos.

No obstante, esta Dirección se encuentra dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos ameriten.

En los anteriores terminos damos respuesta definitiva al Derecho de Petición No.594-23, agradeciendo su interés por las inquietudes expresadas, lo cual contribuye a nuestro desempeño misional en beneficio de los ciudadanos y al fortalecimiento de lo público.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GUALDRÓN ALBA
Director Sectorial de Servicios Público

Anexos: Si X No__ Numero de Archivos/Folios 4

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		23-May-23		23-May-23		23-May-23
Nombre E-Mail Cargo	Salustiano Medardo Silgado Betancourt ssilgado@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219-03 Servicios públicos		Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Juan Carlos Gualdrón Alba jquadron@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante.						



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

Señor(a)
ANÓNIMO
Bogota D.C

Asunto: Respuesta parcial Derecho de Petición No. 594/23, Oficio recibido en el Centro de Atención al Ciudadano con No. 1-2023-08494 del 12 de abril de 2023.

Respetado Peticionario.

Antes de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, sea lo primero señalar que la Contraloría de Bogotá D.C., en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Se resalta que, el ejercicio del control fiscal encuentra límites que se justifican en la imposibilidad de coadministrar o interferir en el ejercicio de la función pública propia de la administración como lo establece el artículo 2 del Decreto 403 de 2020:

*"(...) **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley. (...)"

Aunado, las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por el Consejo de Estado¹, así:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, de 30 de mayo de 2013, Radicación 63001-23-31-000-2004-00313-01, C.P. Maria Elizabeth Garcia González, y de 15 de septiembre de 2016, Radicaciones 25000- 23-41-000-2013-02564-01 y 25000-23-41-000-2014-00058-01, C.P. Maria Elizabeth Garcia Gonzalez.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (...)".

Con respecto a la petición incoada de forma anónima, en virtud de la cual solicita lo del cual solicita se investiguen presuntas irregularidades relacionadas con los contratos UAESP Nos. 672-2020, 406-2021 y 595-2022.

De conformidad con las preguntas planteadas, la Dirección Sectorial de Servicios Públicos, le comunica al peticionario, lo siguiente:

1. En referencia a las posibles desviaciones en los valores de nuestro código de integridad y normas que rigen la materia, se informa que en ningún caso podrá la Contraloría de Bogotá D.C., ejercer funciones administrativas distinta a las inherentes a su propia organización, toda vez que, el control que ejerce es únicamente posterior y selectivo de conformidad con lo expuesto y en el Decreto 403 de 2020. En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2020, con ponencia del Magistrado, Dr. José Fernando Reyes Cuartas, estableció:

"El control fiscal en la Constitución de 1991. El constituyente hizo evidente su interés por evitar cualquier forma de intromisión de los organismos de control fiscal en la actividad administrativa, específicamente en atención a la capacidad decisoria y dispositiva de los administradores, lo que llevó a establecer un modelo de control fiscal posterior y selectivo, a partir de una evaluación de resultados de la gestión fiscal de la administración".

Aunado, nos permitimos informarle que la Corte Constitucional en Sentencia C-113 de 1999, con ponencia del Magistrado, Dr. José Gregorio Hernández Galindo, estableció:

"(...) La tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función (...)".

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26 A 10

Código Postal 111321

PBX 3358888



CONTRALORIA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos"

2. Frente a las preguntas relacionadas con los contratos UAESP Nos. 672-2020, 406-2021 y 595-2022, esta Dirección Sectorial de Servicios Públicos, le comunica al peticionario, que requirió a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, el pasado 25 de abril de 2023, con radicado No. 2-2023-09012, en el cual se le pidió que suministrase la información correspondiente a: "(...)en referencia a los contratos de prestación de servicios Nos. UAESP -672-2020, UAESP -406-2021 y UAESP – 595-2022, suscrito con el señor Manuel Camilo Saldarriaga Acosta. (...)"; Dicha recuesta obtuvo respuesta de la UAESP, con radicado No. 1-2023-09971 del 26 de abril del 2023, en la cual se concluye:
- Una vez revisada la información y los documentos suministrados por el sujeto de control y por el peticionario, frente a las tablas de perfiles y honorarios, y los valores topes las resoluciones numeros 118 de 2020 y 611 de 2021, "por medio del cual se modifica y establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP", y los documentos precontractuales y contractuales de contratos de prestación de servicios Nos. UAESP -672-2020, UAESP -406-2021 y UAESP – 595-2022, se evidenció que los documentos del contratista, cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente como se evidencia también en el enlace de secop:

UAESP -672-2020:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1605122&isFromPublicArea=True&isModal=False>

UAESP -406-2021: Documentos del contratista

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1981382&isFromPublicArea=True&isModal=False>

UAESP – 595-2022: Documentos del contratista

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3107877&isFromPublicArea=True&isModal=False>

- Al momento de revisión de los documentos allegados por el sujeto de control la Contraloría de Bogotá D.C., no encontró irregularidades en los documentos de la etapa precontractual y contractual de los contratos de prestación de servicios Nos. UAESP -672-2020, UAESP -406-2021 y UAESP – 595-2022.

No obstante, esta Dirección se encuentra dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad



CONTRALORIA

DE BOGOTÁ D.C.

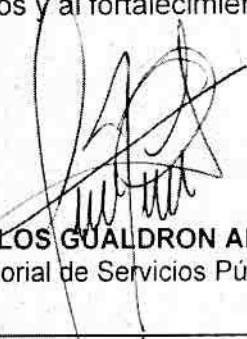
"Control fiscal de todos y para todos"

a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos ameriten.

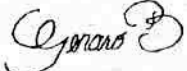
Por último, frente a la importancia de los hechos descritos en la recuesta, en el cual solicita revisar y validar la transparencia para la asignación y deficiente ejecución del contrato UAESP-505-2022, que finalmente fue terminado de manera anticipada con una justificación simple sin mayor requerimiento del supervisor al contratista por el no cumplimiento del contrato, este Organismo de Control le comunica al peticionario que adelantará una visita administrativa y una vez se obtengan los resultados, los mismos, se le comunicaran a más tardar el 24 de mayo del presente año.

En los anteriores terminos damos respuesta parcial al Derecho de Petición No.594-23, agradeciendo su interés por las inquietudes expresadas, lo cual contribuye a nuestro desempeño misional en beneficio de los ciudadanos y al fortalecimiento de lo público.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Director Sectorial de Servicios Público

Anexos: Si ☐ No ☒ Numero de Archivos/Folios

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBO	
Firma y Fecha		03-May-23		03-May-23		03-May-23
Nombre E-Mail Cargo	Salustiano Medardo Silgado Betancourt ssilgado@contraloriabogota.gov.co Profesional Universitario 219-03 Servicios públicos		Genaro Ballén Hernández gballen@contraloriabogota.gov.co Asesor Dirección Sector de Servicios Públicos		Juan Carlos Gualdrón Alba jgualdron@contraloriabogota.gov.co Director Servicios Públicos	
En cumplimiento a la política cero papel y los objetivos ODS, componente ambiental, este documento contiene firmas escaneadas/digitalizadas, suministradas por los firmantes y son válidas para todos los efectos legales de acuerdo a lo señalado en la Ley 527 de 1999. Para confirmar y/o verificar la información contenida en este documento, puede comunicarse con los correos registrados, al pie del nombre del firmante						